

## Consejería de Educación

### 443 RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2006, del Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se convoca procedimiento para la selección de directores de los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid en los que se impartan enseñanzas escolares.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en adelante LOCE, establece como uno de los factores clave de calidad del sistema educativo la función directiva, y más concretamente la figura de Director, señalándola como un elemento fundamental para la buena organización y funcionamiento de los centros.

Para potenciar la función directiva y avanzar en su profesionalización, la Ley implanta un nuevo sistema de selección de Directores de los centros escolares públicos para obtener los idóneos para estos puestos atendiendo a los principios de publicidad, mérito y capacidad, a la vez que encarga a las Administraciones educativas el diseño y desarrollo del nuevo procedimiento, en aquellos aspectos susceptibles de concreción.

En ese sentido, el Decreto 63/2004, de 15 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22), del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el procedimiento para la selección, nombramiento y cese de Directores de centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid en los que se impartan enseñanzas escolares, fija las líneas generales por las cuales debe llevarse a cabo el proceso de selección de Directores en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

El mismo Decreto establece en su artículo 5 que anualmente se convocará concurso de méritos para la provisión de los puestos de Director en los que esté prevista la finalización de los nombramientos respectivos. Asimismo, la disposición final primera del citado Decreto faculta a la Consejería de Educación para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar y ejecutar los procesos. Atendiendo al mandato establecido en el citado artículo 5 procede la publicación de convocatoria correspondiente al presente año 2006.

Por todo ello, y según las atribuciones recogidas en la normativa vigente,

### RESUELVO

#### Artículo único

##### *Aprobación de la convocatoria*

Se aprueba la convocatoria para la selección de Directores de los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid, que se regirá por las siguientes bases:

#### Primera

##### *Objeto y ámbito de aplicación*

La presente convocatoria regula el proceso para la selección de los Directores de centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid, en los que el nombramiento del mismo expira el 30 de junio de 2006, y que figuran en el Anexo I a la presente Resolución.

#### Segunda

##### *Requisitos de los participantes*

1. Quienes deseen presentar su candidatura a la dirección de alguno de los centros que figuran en el Anexo I a la presente Resolución deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de carrera de alguno de los Cuerpos docentes del nivel educativo y régimen a los que corresponda el centro.
- b) Tener una antigüedad de, al menos, cinco años en el Cuerpo docente desde el que se participa.
- c) Haber impartido docencia directa en el aula como funcionario de carrera en un centro público que imparta enseñanzas del mismo nivel y régimen durante al menos cinco años.
- d) Estar prestando servicios en un centro público del nivel y régimen correspondientes, con una antigüedad en el mismo de, al menos, un curso completo a la fecha de publicación de la presente Resolución, en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.
- e) No haber sido cesado como Director por incumplimiento grave de las funciones del cargo o haber transcurrido más de tres años desde dicho cese.

Según lo previsto en la disposición transitoria primera del citado Decreto 63/2004, para los casos de aspirantes a centros que fueran de titularidad de la Comunidad de Madrid con anterioridad a la fecha de los traspasos de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria, los requisitos referentes a la condición de funcionario de carrera se extienden al personal laboral docente fijo de la Comunidad de Madrid.

2. Todos los requisitos reseñados en el apartado anterior deberán poseerse en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias, mantenerse durante todo el proceso y conservarse hasta el inicio del curso escolar en que se comience a desempeñar las labores de Director.

3. La valoración de los méritos estará referida al último día del plazo de presentación de solicitudes y documentos.

#### Tercera

##### *Documentación a presentar por parte de los participantes en el proceso*

Los aspirantes a la dirección de los centros objeto de la convocatoria deberán presentar, en los lugares y plazos recogidos en la base cuarta, la siguiente documentación:

3.1. Solicitud según el modelo que figura como Anexo II a esta Resolución. Como se recoge en el modelo, cada aspirante podrá solicitar un máximo de tres centros, que figurarán ordenados por la preferencia del candidato. Este documento será facilitado a los interesados en las Direcciones de Área Territorial, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid, y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación. Dicho documento se podrá también obtener y rellenar a través de la página web [http://www.madrid.org/edu\\_rrhh](http://www.madrid.org/edu_rrhh).

3.2. Acreditación de todos los méritos que se deseen alegar, mediante la documentación que se recoge en el baremo que figura como Anexo III a la presente Resolución. Los méritos deberán estar adecuadamente acreditados a la fecha del final del plazo de presentación de solicitudes.

Con carácter general, no será necesario que la documentación justificativa de los méritos alegados esté constituida por documentos originales o copias compulsadas de los mismos, sirviendo, en principio, copias o fotocopias simples, sin perjuicio de que, en cualquier momento del procedimiento, la Administración pueda solicitar de los interesados los documentos originales justificativos de los requisitos o méritos alegados, en cuyo caso, los interesados aportarán la documentación solicitada en el plazo que se les indique en la correspondiente comunicación.

En el supuesto de que existan eventuales discrepancias entre la documentación aportada como acreditación de los méritos y la aportada con posterioridad, a requerimiento de la Administración, el candidato será excluido del procedimiento selectivo, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que pudieran deducirse de la actuación realizada.

3.3. Proyecto de Dirección para cada uno de los centros en que presente candidatura. En caso de solicitar más de un centro, habrá que entregar un Proyecto específico para cada uno de ellos.

3.4. Certificación de la Secretaría del centro o los centros de que se trate de haber depositado en ella dos ejemplares del Proyecto de Dirección.

#### Cuarta

##### *Plazo y lugares de la presentación de las solicitudes*

##### 1. Plazo:

- a) La solicitud, así como la acreditación de los méritos alegados, deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- b) El plazo para presentar el Proyecto de Dirección, acompañado de la certificación de haber depositado dos copias en el centro o centros correspondientes, será de cinco días hábiles, a contar a partir del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

##### 2. Lugares de presentación:

La solicitud y la acreditación de los méritos, dirigidos al Director General de Recursos Humanos, se presentarán dentro del plazo indicado en la base cuarta 1.a), en los Registros de las Direcciones de Área Territorial o en el Registro de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, Gran Vía, número 3, o en el Registro General de la Comunidad de Madrid, plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3, o en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid, o en los Ayuntamientos que han firmado convenio con la Comunidad a tal efecto (información en el teléfono 012), o a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si el expediente se remite por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de proceder a su certificación.

Las dos copias del Proyecto de Dirección se presentarán en la Secretaría del centro correspondiente, que emitirá certificación de haberlas recibido.

Un tercer ejemplar del Proyecto de Dirección y la certificación de haber depositado los dos ejemplares en la Secretaría del centro que corresponda, dentro del plazo indicado en el apartado 4.1.b, y dirigidos igualmente al Director General de Recursos Humanos, se presentarán en los mismos lugares anteriormente indicados para la solicitud y acreditación de los méritos.

#### Quinta

##### *Consulta de documentos para la elaboración del Proyecto de Dirección*

Al presentar la solicitud de participación en el proceso de selección de Director para algún centro, el aspirante se quedará con copia sellada de la solicitud, en la que figurará el centro o centros

para los que se haya presentado. Esta copia sellada facultará al candidato para examinar los documentos institucionales de los centros a los que se presente, a fin de poder elaborar su Proyecto de Dirección. Los documentos que podrán consultarse serán los siguientes:

- Proyecto Educativo de Centro.
- Reglamento de Régimen Interior.
- Programación General Anual.
- Memoria Anual.
- Proyecto de Presupuestos.

En todos los casos, la Secretaría de los Centros, en cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos, velará para que no pueda ser consultada por ningún aspirante la documentación que contenga datos de carácter personal.

A los efectos de permitir esta consulta, los centros habilitarán un espacio y un horario para que los aspirantes a la dirección, previa presentación de la copia sellada de la solicitud, puedan consultar los documentos citados. El horario y el espacio, que deberán asegurar la no interferencia con las actividades del centro, serán hechos públicos, al menos, en los tablones de anuncios del propio centro, así como por cualquier otro medio que pueda facilitar el proceso.

#### Sexta

##### *Características del Proyecto de Dirección*

El Proyecto de Dirección, que será en todo caso un documento original, es decir, no será reproducción en todo o en una parte sustancial de otro preexistente, deberá incluir, al menos, un análisis de las características más relevantes del centro, los objetivos básicos del programa de dirección, las líneas generales de actuación y los planes concretos que permitan alcanzar dichos objetivos, así como cualquier otro aspecto que el candidato considere relevante. La extensión máxima de este Proyecto será de 30 páginas de tamaño DIN A-4, escritas en una sola cara, a doble espacio, en tipo de letra Times New Roman, tamaño 12, sin comprimir.

#### Séptima

##### *Relación de admitidos y excluidos*

Una vez concluido el proceso de presentación de solicitudes, se hará pública, en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, la relación provisional de admitidos y excluidos al proceso, con indicación de los centros para los cuales ha sido admitido cada aspirante e indicación, en su caso, de las causas de exclusión. Asimismo, se incluirá la baremación provisional de la fase A) "Méritos objetivos". Tras la publicación se abrirá un plazo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones. La reclamación podrá realizarse en cualquiera de los lugares de presentación de solicitudes que se indican en la base cuarta.

Una vez estudiadas las reclamaciones presentadas y comprobado que los candidatos han presentado su Proyecto de Dirección, se publicará, en los sitios indicados, la relación definitiva de candidatos admitidos y excluidos, junto con la baremación definitiva de la fase A).

#### Octava

##### *Composición de las Comisiones de Selección*

1. Las Comisiones de Selección estarán constituidas por cinco miembros. De ellos, tres serán designados por la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de los Directores de las Áreas Territoriales, entre funcionarios del grupo A o B, según corresponda, que presten servicios en la Comunidad de Madrid, de los cuales al menos dos deberán ser funcionarios de cuerpos docentes, preferentemente con experiencia en la función directiva; uno será representante del Claustro de profesores del centro correspondiente, elegido por el Claustro de entre sus miembros, todos los cuales serán elegibles, y uno será representante del Consejo Escolar del centro correspondiente, elegido por el Consejo Escolar entre sus miembros electos.

2. La Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de los Directores de Área Territorial, nombrará, de entre los miem-

bros designados por ella, al presidente de cada Comisión de Selección.

3. Para los integrantes de la Comisión de Selección se designarán suplentes en cada uno de los ámbitos de representación.

4. La Dirección General de Recursos Humanos podrá designar, adicionalmente al resto de sus integrantes, un Secretario, para todas o algunas de las Comisiones de Selección, que en este caso actuará con voz, pero sin voto. En los casos en los que no se designe Secretario por la Dirección General de Recursos Humanos, por acuerdo de la Comisión se elegirá un Secretario a propuesta del Presidente de entre los miembros de la misma.

5. Las elecciones de los representantes del Claustro y del Consejo Escolar no podrán recaer en la misma persona.

6. No podrá ser integrante de la Comisión de Selección un candidato del proceso.

7. Los representantes de los Consejos Escolares y de los Claustros de los centros en los que vaya a desarrollarse el proceso de selección serán elegidos en sesiones de carácter extraordinario que a tal efecto se convoquen. Una vez producida ésta, el Secretario emitirá una certificación del acuerdo por el que se designa representante.

8. Todos los miembros de las Comisiones de Selección deberán ser designados o elegidos en los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución.

9. Excepcionalmente, cuando las características de los centros así lo aconsejen, la Dirección General de Recursos Humanos podrá designar asesores para la Comisión.

10. A los miembros de la Comisión de Selección les serán de aplicación las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11. Las Direcciones de Área Territorial fijarán las sedes para las Comisiones de Selección de su ámbito.

## Novena

### *Procedimiento y funciones de las Comisiones de Selección y las unidades de los Servicios Centrales*

1. El procedimiento de selección constará de dos fases, de acuerdo con el contenido del artículo 7.4 del citado Decreto 63/2004. La fase A) consistirá en la evaluación de los méritos acreditados por los candidatos, según el baremo que figura como Anexo III de la presente Resolución. El desarrollo de la Fase B) se ajustará a lo dispuesto en la base undécima de la presente Resolución.

2. Para poder resultar seleccionados, los aspirantes deberán obtener al menos cinco puntos en cada una de las dos fases. La puntuación final será la suma de las obtenidas en cada una de las dos fases.

3. Las Comisiones de Selección tendrán las siguientes funciones:

- La convocatoria de los aspirantes para la realización de la fase B).
- La evaluación de la fase B).
- La resolución de las reclamaciones presentadas por los participantes en relación con la fase B), sin perjuicio del derecho de interposición de los recursos que procedan.
- Elevar a la Dirección General de Recursos Humanos la relación de los aspirantes de la fase B), con indicación de la calificación obtenida.

4. Corresponderán a las unidades de los Servicios Centrales designadas al efecto por la Dirección General de Recursos Humanos las siguientes funciones:

- Admisión o, en su caso, exclusión, de los participantes en el proceso, según se cumplan o no los requisitos establecidos en la convocatoria.
- La baremación de los aspirantes, prevista en la fase A).
- Establecer la puntuación final obtenida por los aspirantes y elevar al Director General de Recursos Humanos la relación de aspirantes ordenados por la puntuación final obtenida.

5. El funcionamiento de las Comisiones de Selección se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Décima

### *Actuaciones de las Comisiones de Selección*

1. La Dirección de Área Territorial correspondiente hará público en los tablones de anuncios de la Dirección de Área y en los de la sede de la Comisión de Selección la fecha, la hora y el lugar de inicio de sus actuaciones, entendiéndose así citados a todos los participantes.

2. Sólo realizarán la fase B) aquellos participantes en el proceso que hubieran alcanzado la puntuación mínima de cinco puntos en la fase A).

3. En la primera sesión de la Comisión los representantes del Consejo Escolar y del Claustro se identificarán ante el Presidente de la Comisión mediante la certificación correspondiente; los integrantes de la Comisión nombrados por la Administración educativa dispondrán del correspondiente nombramiento.

4. A partir de esta primera sesión, será la Comisión la que, de ser necesario, convocará a los interesados para continuar sus actuaciones.

## Undécima

### *Desarrollo de la presentación del Proyecto de Dirección*

1. De acuerdo con lo recogido en el artículo 7 del citado Decreto 63/2004, el proceso constará, en su Fase B), de la presentación, exposición y defensa de un Proyecto de Dirección para el centro a cuya dirección aspire.

2. Para el desarrollo de esta fase, los aspirantes serán citados a través del tablón de anuncios de la sede de la Comisión, con indicación del lugar, fecha y hora en que deberán presentarse.

3. Los aspirantes dispondrán de un máximo de cuarenta y cinco minutos para el desarrollo de esta fase, de los cuales un máximo de veinte minutos se dedicarán a la presentación y exposición de las características más relevantes del Proyecto y el resto a un debate con los miembros de la Comisión para su defensa. Los integrantes de la Comisión formularán las preguntas y observaciones que consideren oportunas para la evaluación de la calidad del Proyecto y su adecuación a la realidad y necesidades del centro.

4. Concluidas estas exposiciones y debates con todos los aspirantes, la Comisión de Selección elaborará un acta en el que constarán las calificaciones de los candidatos. Una vez reunidas las calificaciones de todos los candidatos del centro de que se trate, la Comisión de Selección remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos relación de todos los candidatos al centro con su calificación correspondiente a la fase B).

Según lo dispuesto en el artículo 7.5.2 del citado Decreto 63/2004, la puntuación de la Fase B) se ajustará a los siguientes criterios:

- Calidad y viabilidad del Proyecto de dirección (objetivos básicos, líneas de actuación, planes de mejora): hasta 5 puntos.
- Adecuación a las características del centro y su entorno educativo (características del alumnado, características del centro y de las enseñanzas que imparte, entorno social, cultural y económico, relaciones del centro con la comunidad educativa y otras instituciones): hasta 3 puntos.
- Organización interna del centro (relaciones con los órganos de participación en el control y gestión del centro, organización del equipo directivo, distribución de funciones y tareas, coordinación y formas de participación de los órganos de coordinación docente): hasta 2 puntos.

## Duodécima

### *Nombramiento de los seleccionados*

1. Una vez recibidas todas las comunicaciones de las Comisiones de Selección, la Dirección General de Recursos Humanos hará pública, en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, la relación de las

puntuaciones obtenidas por los candidatos en la fase B) del procedimiento. Asimismo se hará pública la relación de los candidatos seleccionados para cada centro, una vez tenidos en cuenta los centros solicitados por cada aspirante.

2. De conformidad con lo previsto en la Orden 2251/2000, de 2 de junio, del Consejero de Educación, por la que se modifica la disposición cuarta de la Orden 1304/1999, de 23 de junio, por la que se desconcentran y delegan competencias en materia de personal, las Direcciones de Área Territorial formalizarán los nombramientos de los candidatos seleccionados. Todos los nombramientos tendrán efectos de 1 de julio de 2006. Los candidatos que deban realizar el período de prácticas del programa de formación inicial recibirán un nombramiento, de un año de duración, como Directores en prácticas. Los que estén en posesión de la categoría de Director o resulten exentos del programa de formación inicial en los términos previstos por el citado Decreto 63/2004 serán nombrados Directores por tres años.

### Decimotercera

#### *Programa de formación inicial: Curso inicial y período de prácticas*

1. Según lo establecido en el citado Decreto 63/2004, los Directores en prácticas deberán superar un programa de formación inicial, que constará de un curso teórico y un período de prácticas. La Dirección General de Ordenación Académica, en coordinación con la Dirección General de Centros Docentes en los aspectos referidos a la organización y gestión de los centros, se encargará del diseño del programa de formación inicial y de todos los aspectos referidos al curso teórico.

2. Para la evaluación del programa de formación inicial se constituirá una o varias comisiones, que evaluarán a los Directores en prácticas con la calificación de Apto o No Apto. Para obtener la calificación de Apto será imprescindible haber obtenido evaluación positiva tanto en el curso teórico de formación como en el período de prácticas.

3. Si se nombrara una única Comisión de Evaluación del programa de formación inicial, ésta estará formada por cinco miembros: El Director General de Recursos Humanos o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia de la misma, un representante de la Dirección General de Centros Docentes, un representante de la Dirección General de Recursos Humanos, un funcionario de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o de Inspectores de Educación, en representación de la Inspección Educativa, a propuesta de la Subdirección General de Inspección Educativa, y un funcionario designado por la Directora General de Ordenación Académica de entre los propuestos por las Direcciones de Área Territorial.

En el caso de que fuera necesaria más de una Comisión de Evaluación del programa de formación inicial, se nombrará una por cada Dirección de Área Territorial. La composición de las comisiones de las Áreas Territoriales será la misma que la de la única, si bien, el Presidente será el Director de Área Territorial o persona en quien delegue y el funcionario del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o de Inspectores de Educación será propuesto por el Jefe del Servicio de Inspección de Educación del Área Territorial.

4. El curso teórico de formación tendrá una duración de cien horas. Incorporará a su contenido los aspectos fundamentales del sistema educativo, de la legislación, organización y funcionamiento de los centros escolares y de las funciones de organización y gestión de los recursos humanos y materiales, las estrategias de comunicación y de trabajo en equipo y demás contenidos atribuidos a la función directiva en la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, y resto de normativa aplicable a la dirección de los centros.

5. El curso teórico se llevará a cabo durante el período del nombramiento de Director en prácticas.

6. Los candidatos a Directores que tengan que realizar el curso teórico deberán superar una prueba escrita que acredite el conocimiento de los contenidos impartidos en el curso. Los que no superen dicha prueba podrán por una sola vez repetirla antes de la finalización del nombramiento de Director en prácticas.

7. La calificación del curso teórico de formación será de Apto o No Apto.

8. El período de prácticas tendrá la misma duración que el nombramiento de Director en prácticas. En los casos en los que por una causa suficientemente justificada no pudieran ejercer durante el mínimo de seis meses previsto en el citado Decreto 63/2004, la Dirección General de Recursos Humanos podrá autorizar, por una sola vez, el nombramiento como Director en prácticas por un nuevo período sin necesidad de pasar por el proceso selectivo.

9. Las prácticas consistirán en el ejercicio de la dirección y en la realización de una memoria, con un máximo de quince páginas en hojas DIN A-4 a espacio simple, sobre la función directiva desarrollada.

La memoria tomará como base el Proyecto de Dirección presentado por el aspirante en la fase inicial de selección presentando las conclusiones entre los objetivos propuestos en el proyecto y los resultados obtenidos en la fase de prácticas, valorando las actividades realizadas, los problemas o inconvenientes detectados y explicando las respuestas aplicadas.

10. La Dirección de Área Territorial correspondiente designará un tutor para cada uno de los Directores en prácticas, que será un funcionario docente con experiencia en el cargo de Director en los centros del mismo nivel y régimen.

La coordinación territorial de las prácticas corresponderá a cada Dirección de Área Territorial, fundamentalmente en lo referente a la memoria y a la actuación de los Tutores e Inspectores.

El desarrollo, contenidos y plazos de actuación de la fase de prácticas serán aprobados por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

11. La Comisión de Evaluación del programa de formación inicial evaluará el período de prácticas a partir del ejercicio de la dirección llevado a cabo por el candidato, mediante sendos informes del tutor y del inspector del centro, y del trabajo escrito presentado por el candidato. La calificación del período de prácticas será de Apto o No Apto.

La Subdirección General de Inspección Educativa propondrá los instrumentos para la valoración de los Directores y coordinará el proceso de la evaluación, que se iniciará en el primer trimestre del curso y finalizará antes del 14 de mayo de 2007.

12. De conformidad con el apartado séptimo del artículo 10 del Decreto 63/2004, de 15 de abril, por el que se aprueba el procedimiento para la selección, nombramiento y cese de Directores de centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid en los que se impartan enseñanzas escolares, los aspirantes declarados con No Apto en alguna de las fases, teórica o práctica, del período de formación inicial, no podrán ser nombrados Directores de los centros correspondientes y cesarán como Directores en prácticas, debiendo participar, en su caso, en un nuevo proceso de selección para el acceso a la función directiva. Cuando el candidato sea evaluado como No Apto, la Dirección General de Recursos Humanos podrá nombrar Director en funciones del centro correspondiente a un funcionario docente.

### Decimocuarta

#### *Centros en los que no se haya seleccionado ningún candidato*

1. De conformidad con lo previsto en la Orden 2251/2000, de 2 de junio, del Consejero de Educación, por la que se modifica la disposición cuarta de la Orden 1304/1999, de 23 de junio, por la que se desconcentran y delegan competencias en materia de personal, en aquellos centros en los que no pudiera ser seleccionado un candidato por el proceso ordinario, la Dirección de Área Territorial nombrará un Director, por un período de tres años, entre los profesores, funcionarios de carrera, de alguno de los niveles educativos y régimen de los que imparta el centro de que se trate, con una antigüedad de al menos cinco años en alguno de los Cuerpos de la Función Pública docente y que haya sido profesor durante al menos cinco años en un centro público que imparta enseñanzas del mismo nivel y régimen.

2. En los centros específicos de Educación Infantil, en los incompletos de Educación Primaria, en los de Educación Secun-

daria con menos de ocho unidades, en los centros que impartan enseñanzas de Régimen Especial con menos de ocho profesores, o en los centros de Educación de Personas Adultas de menos de ocho profesores, el nombramiento podrá recaer en cualquiera de los funcionarios de carrera de los Cuerpos con atribución docente en las enseñanzas que se impartan en el centro correspondiente, entendiéndose dispensados los requisitos adicionales citados en el párrafo anterior.

#### **Decimoquinta**

*Nombramientos que recaigan en funcionarios que no tengan destino en el mismo centro*

1. Cuando se nombre Director de un centro a un funcionario con destino definitivo en otro centro, se formalizará asimismo una Comisión de Servicios para el centro correspondiente.
2. Cuando se nombre Director de un centro a un funcionario sin destino definitivo, el nombramiento como Director lo será también de destino provisional en el centro.

#### **Decimosexta**

*Desarrollo y ejecución*

La Dirección General de Recursos Humanos podrá dictar cuantas instrucciones sean precisas para el desarrollo, ejecución e interpretación de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### **Decimoséptima**

*Recursos*

De conformidad con la Ley 8/1999, de 8 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 26 de enero de 2006.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel José Zurita Becerril.